



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante solicita se libre despacho comisorio a la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para recepcionar el interrogatorio de parte de esta (fl. 54). Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede se **ordena** librar **DESPACHO COMISORIO** al Centro de Servicios Administrativos de Barranquilla (Atlántico) para que sea repartido entre los Juzgados Laborales de ese Distrito Judicial, a quienes se les **SOLICITA** facilitar la Sala de audiencias, para llevar a cabo **audiencia virtual** en la cual se adelantarán las etapas procesales señaladas en el artículo 72 CPSSS para resolver el interrogatorio de parte y el testimonio de las personas relacionadas en la demanda y que tienen su domicilio en dicho municipio:

- **Laura Alejandra Nevado Taffur**
- **Yirama Elena Taffur Tequia**

Así las cosas, y una vez sea asignada dicha comisión, se le **SOLICITA** a la autoridad judicial receptora que, por el medio más expedito, se sirva informar a este Despacho Judicial la disponibilidad de la Sala de Audiencias a fin de que se pueda agendar la referida diligencia sirviéndose de los medios tecnológicos suministrados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y cite a la interrogada y a la testigo antes indicadas para surtir todas las etapas procesales respectivas.

Una vez recibida la anterior información, la Secretaría del Despacho deberá tramitar el formato de Programación de Audiencias Virtuales y/o Videoconferencias y adelantar las gestiones necesarias para completar dicho proceso.

El Despacho comisorio será remitido de manera **inmediata** de **forma virtual** a la dirección electrónica del Centro de Servicios Administrativos de Barranquilla (Atlántico) en el cual se indicará la información necesaria para dicho trámite y se suministrarán los datos de notificación de esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° **026** de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal (fls.15 a 20). Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, se tiene que a pesar de haber subsanado parcialmente la demanda, la misma es admisible en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Carlos Andrés Roa Ome** contra **Acua Carvajal S.A.S**

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, sin orden previa del Despacho envíe el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, deberá enviar las citaciones indicadas a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de la parte demandada que aparece en el certificado de existencia y representación conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

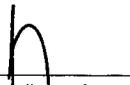
La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

abc

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.45 y s.s) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderado de la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** al abogado **Alcibiades Serrato**, identificado con c. c. n°. 79.863.665 y T. P. N°. 142.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 53 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** contra la **NUEVA EPS S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **NUEVA EPS S.A.** o quien hagan sus veces.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

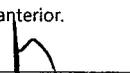
SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la EPS demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

OCTAVO. Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

abc



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.38 y s.s) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderado de la **NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** al abogado **Alcibiates Serrato**, identificado con c. c. n°. 79.863.665 y T. P. N°. 142.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 42 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** contra la **ALIAN SALUD EPS.**

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ALIAN SALUD S.A.** o quien hagan sus veces.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

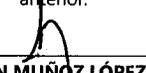
SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la EPS demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

OCTAVO. Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

abc



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.30-34) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderado de la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** al abogado **Alcibiates Serrato**, identificado con c. c. n°. 79.863.665 y T. P. N°. 142.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 34 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** contra la **EPS SANITAS S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada EPS SANITAS S.A.S. o quien hagan sus veces.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la EPS demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

OCTAVO. Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

abc



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.15-23) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que la abogada que funge como apoderada se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho advierte que si bien la apoderada acató lo indicado en el auto inadmisorio, lo cierto es que insertó dentro de los hechos modificados apreciaciones subjetivas propias del acápite de razones y fundamentos de la demanda; sin embargo al haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la parte demandante a la abogada **ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO**, identificada con la c.c. 1018408490 y T. P. N°. 242.346 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 22 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Luz Dary Pérez Ladino** en contra de **Luis Alberto Herreño Castañeda**.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho, a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado en aplicación armónica del inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

fíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>_____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

acb



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de enero de 2020. Al Despacho, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por la **Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN** contra **Coomeva EPS** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque al revisar el escrito de subsanación el Despacho advierte que no cuenta con competencia funcional para ello, por las siguientes razones:

Prima facie ha de determinar el Juzgado la competencia respecto del presente asunto, ya que la demanda va dirigida contra una entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral, como lo es la EPS Coomeva, la cual, de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio aportado por la parte demandante a folio tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali.

Además de ello se tiene que, el documento mediante el cual se acredita por la parte demandante la reclamación de sus derechos, esto es, el documento indicado con la referencia: *"solicitud pago incapacidades reconocidas y son cancelar a la DIAN"* de folio 8 está dirigido al Representante Legal de la sociedad demanda igualmente a la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Bajo ese entendido el Despacho a efecto de determinar la competencia por razón del lugar o domicilio, debe **tener en cuenta** el artículo 11º del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001, el cual señala:

"...COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...."

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto el domicilio de la entidad como el lugar donde se asegura, se efectuó la reclamación del derecho es la ciudad de Cali se debe tomar esta sede para asignar el conocimiento del proceso y, atendiendo este criterio, lo procedente es rechazar de plano la presente demanda ordinaria por falta de competencia, y enviarla junto con sus anexos al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-OFICINA JUDICIAL**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

REPARTO de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, de conformidad con la norma antes transcrita.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUEVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por **MULTIEMPLEOS S. A.** contra **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-OFICINA JUDICIAL REPARTO** de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, para que sea repartido a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de conformidad con las anteriores consideraciones.-**LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Juez

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

abc



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **MULTIEMPLEOS S.A** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, precisando que el escrito demandatorio es el de folios 77 a 87.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, sin orden previa del Despacho envíe el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que en caso de obtenerlas deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, en armonía con lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

abc

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 015

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2018 - 582

De **LAURA MARCELA BERMÚDEZ SCHMEDLING** contra **GIMNASIO YACARD S.A.S.**

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020

Hora Fin:

INTERVINIENTES

Juez LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Ejecutante: NO ASISTIÓ
Apoderado: ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS
Ejecutado: YANED DE LOS ÁNGELES CARDOZO LÓPEZ
Apoderado: GLORIA YANETH ACOSTA VALERO

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Resolver las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

Auto. Se reconoce personería a la abogada de la parte ejecutada conforme al poder de sustitución allegado a la audiencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente el pago de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución. Conforme el mandamiento de pago, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada en la suma de \$1.200.000.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la señora Laura Marcela Bermúdez Schmedling identificada con C.C. 35.463.063, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TÍTULO	VALOR	FECHA DE DEPÓSITO
400100006815556	\$180.000	12/09/2018
400100007131118	\$1.000.000	08/04/2019
400100007311429	\$1.000.000	02/08/2019





SEXTO: NEGAR la solicitud de fijación de caución que presentó la parte ejecutada, conforme a lo expuesto.

Las partes se notifican en **ESTRADOS**.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Juez

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

Secretario

ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS

Apoderado Ejecutante

YANED DE LOS ÁNGELES CARDOZO LÓPEZ

Representante Legal Ejecutada

GLORIA YANETH ACOSTA VALERO

Apoderada Ejecutada





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se inadmitió el grado jurisdiccional de consulta por haber sido la sentencia de única instancia condenatoria. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 100.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 100.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante auto proferido el 26 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvese proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 22 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta revocando parcialmente la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 25 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría
Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020
Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

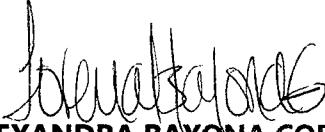
Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

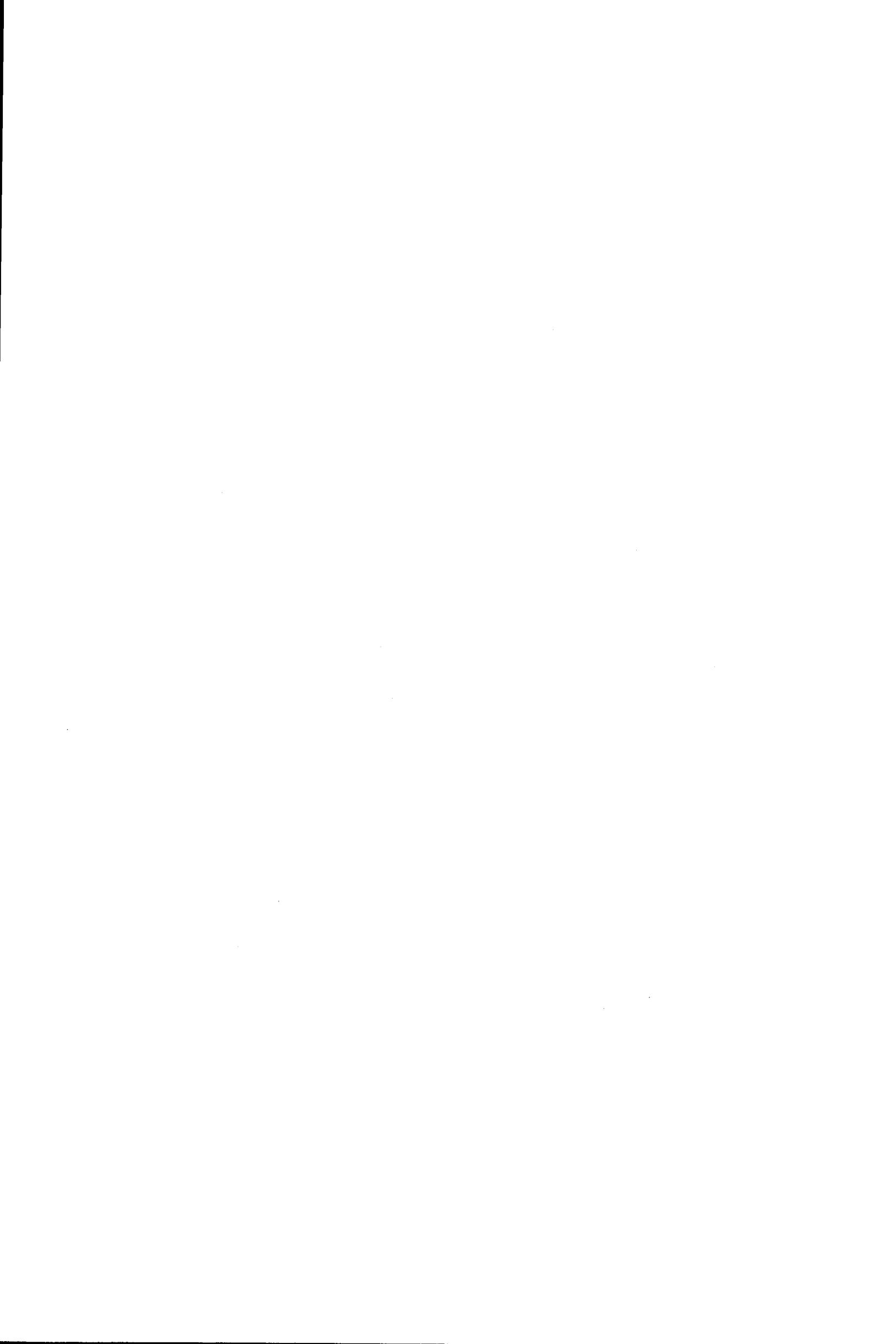
Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 15 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto; se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



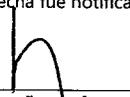
Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 60.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 60.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **SESENTA MIL PESOS** (\$60.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvese proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

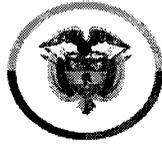
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

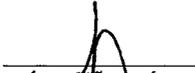
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría
Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020
Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 150.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 150.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

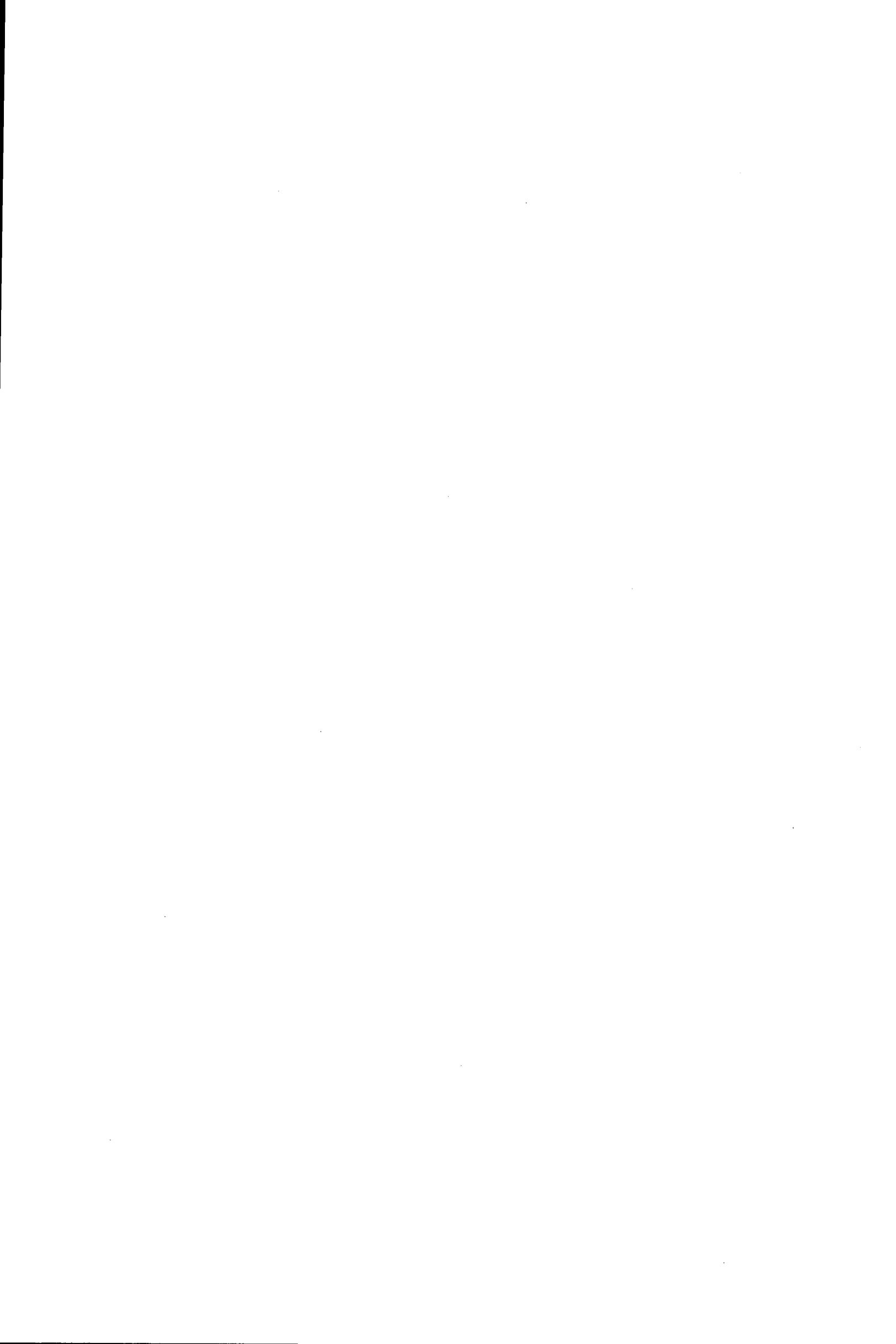
Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 100.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 100.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000.oo).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

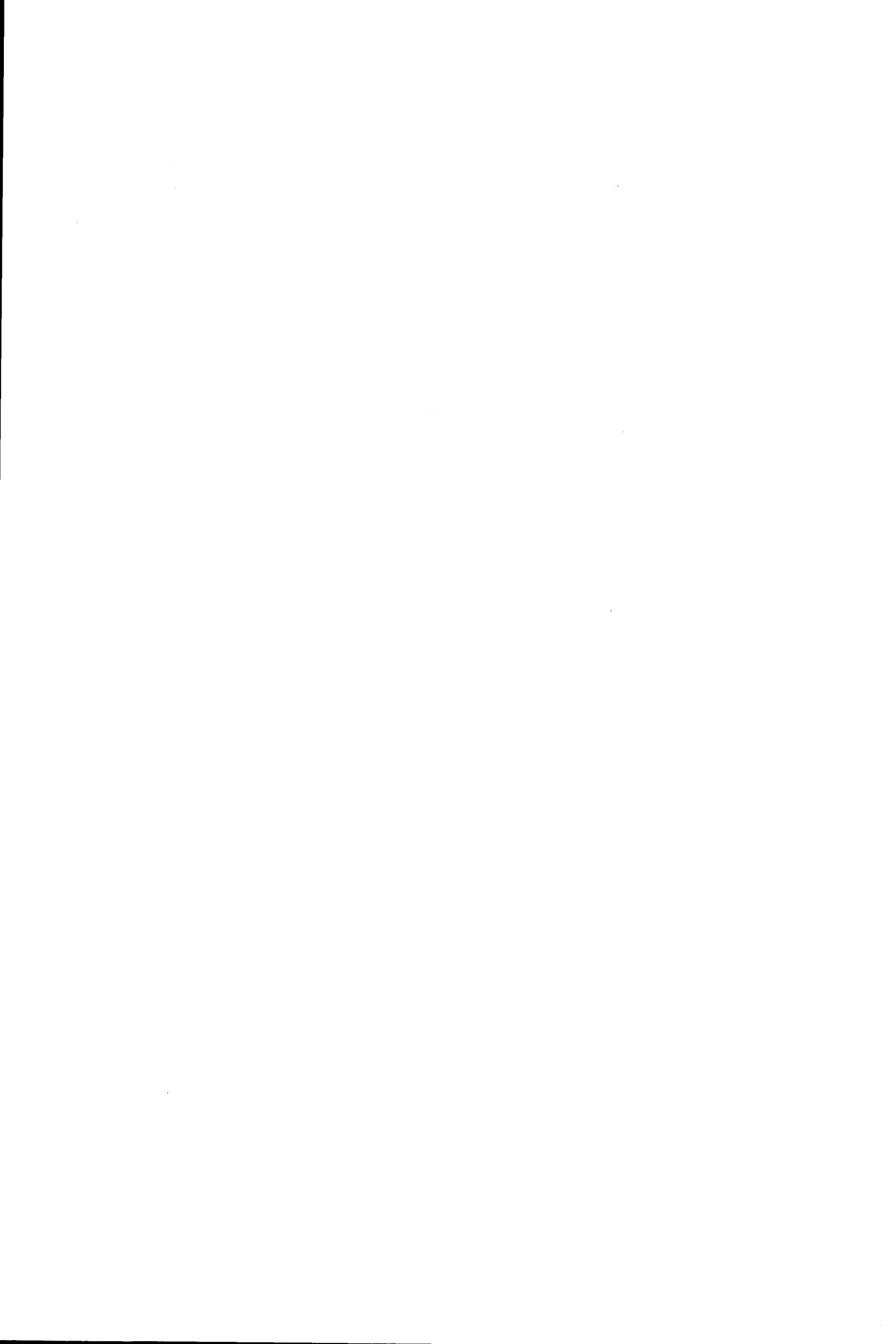
Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 60.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 60.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **SESENTA MIL PESOS** (\$60.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 22 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 200.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 200.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$200.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



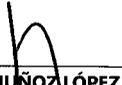
Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvese proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXÁNDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue surtido el grado jurisdiccional de consulta confirmando la sentencia absolutoria proferida. Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 70.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 70.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **SETENTA MIL PESOS** (\$70.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvese proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020.

Conforme al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado 6 Laboral del Circuito de esta ciudad mediante sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 800.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 800.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$800.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvasse proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 50.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$ 50.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se **ordena el archivo** del proceso previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml

